

47

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de Alim., 73168 31 84 001 2020-00035-00

Hágasele saber a la peticionaria que no es posible autorizar la entrega del dinero pedido, por cuanto que para ello se requiere que en el proceso repose el auto ejecutoriado que apruebe la liquidación del crédito, tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P. Liquidación que fue ordenada en la audiencia anterior y que hasta el momento ninguna de las partes ha presentado para su aprobación.

Lo anterior, comuníquesele a la peticionaria.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. __ __, hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM AMPREA LUGO Secretario</p>
